

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01338 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta, en todo caso, que el apoderado del demandante no registra dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional del Abogados. En tal sentido, cumple memorar que, en virtud de lo establecido en el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, y en aras de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, es obligación de los abogados registrar y/o actualizar, según el caso, su dirección de correo electrónico.
- Precisar la fecha desde la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria pactada en el acta de conciliación base del recaudo.
- Aclarar el cobro por concepto de cuotas de administración, toda vez que en la demanda no se informó que la sociedad demandante, a su vez, estuviera acogida al régimen de propiedad horizontal o que fungiera como administradora de una copropiedad que se rigiera por dichas normas. Adviértase que en las facturas arrimadas no se indicó que su objeto fuera el cobro de expensas de administración y, en todo caso, no resulta clara la naturaleza de ese cobro de acuerdo con lo que según se informó en el hecho primero de la demanda es el objeto social de la demandante y si es que ella es propietaria del local que ocupa el demandado.
- Indicar en qué documento ejecutivo se sustentan las pretensiones relacionadas con impuesto predial.
- Indicar en dónde se encuentran los documentos base del recaudo originales.
- Indicar el correo electrónico del demandado o si, por el contrario, desconoce dicha información.
- Indicar el correo electrónico del demandante.

- Ajustar las pretensiones de la demanda relacionadas con el pago de intereses de mora, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se solicita el pago de intereses de mora respecto de cada obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fee8f430c209c3fff579f40286c0addc089a955dfe20c4c8b3070ce006d35d**

Documento generado en 02/02/2022 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**